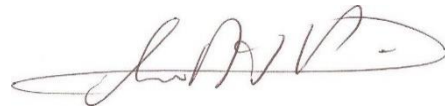


INFORME SECRETARIAL: A Despacho pasa la demanda con escrito de subsanación presentado el 22 de junio de 2021. El término de cinco (5) días para subsanar la demanda, corrió los días: 4, 7, 8, 9 y 10 de junio. Inhábiles: 5 y 6 de junio de 2021.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 29 de junio de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'LHP', with a long horizontal flourish extending to the left.

Luis Horacio Peláez Ocampo

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva por alimentos de la referencia.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 02 de los cursantes mes y año, se inadmitió la demanda y concedió término de cinco días para que fuera subsanada respecto del siguiente aspecto:

1.- Allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos al demandado REY FERNANDO DELGADILLO SÁNCHEZ, a la dirección física indicada en la demanda.

La parte demandante presentó el escrito de subsanación con fecha 22 de junio de 2021.

Se considera: Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido por la ley procesal vigente para ello, consecuentemente se ha de aplicar el contenido del art. 90 del CGP., rechazándola y disponiendo el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de MIRYAM RUEDA NEIDA, quien actúa en interés de su hijo OSMAN FERNANDO DELGADILLO RUEDA (discapacitado), contra REY FERNANDO DELGADILLO SÁNCHEZ.

Segundo: Archivar las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de radicación, bases de datos y cierre del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', with a stylized, cursive script.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ